



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **342**- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **07 JUN 2018**

VISTOS:

La Carta N° 224-CSVP-2018, de fecha 13 de abril de 2018; Carta N° 249-CSVP-2018 (HRC N° 18590), de fecha 26 de abril de 2018; Carta N° 019-2018-EMHA, de fecha 27 de abril de 2018; Informe N° 958-2018/GRP-440310, de 27 de abril de 2018; Informe N° 394-2018/GRP-440300, de fecha 30 de abril de 2018; Informe N° 1000-2018/GRP-440310, de fecha 03 de mayo de 2018; Informe N° 436-2018/GRP-440320, de fecha 03 de mayo de 2018; Memorandum N° 1050-2018/GRP-44000, de fecha 16 de mayo de 2018; Informe N° 1062-2018/GRP-460000, de fecha 18 de mayo de 2018; Informe N° 1256-2018/GRP-440310, de fecha 25 de mayo de 2018; Informe N° 502-2018/GRP-440300, de fecha 28 de mayo de 2018; Informe N° 58-2018/GRP-440320 de fecha 30 de mayo de 2018; Informe N° 548-2018/GRP-440320 de fecha 30 de mayo de 2018; Memorando N° 1211-2018/GRP-440000 de fecha 30 de mayo de 2018; y, el Informe N° 1231-2018/GRP-460000 de fecha 05 de junio de 2018, relacionados a la autorización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN - AV CHULUCANAS - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CÓDIGO SNIP. N° 61017**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre del 2015, el Gobierno Regional Piura suscribió el Convenio de Inversión Pública Regional, en virtud del cual LA EMPRESA PRIVADA, conformada por el Consorcio conformado por las empresas UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A, BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A - INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A, se comprometió con LA ENTIDAD a financiar la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN - AV CHULUCANAS - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**, Código SNIP. N° 61017, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases del Proceso de Selección: RES-002-2015/LEY29230/GRP (PRIMERA CONVOCATORIA);

Que, con fecha 08 de agosto de 2016, se suscribe la Adenda N° 1 al Convenio de Inversión Pública Regional entre LA EMPRESA PRIVADA y la ENTIDAD, en la que se incluye el compromiso del Consorcio Supervisor de financiar el costo de la supervisión del Proyecto por el monto de S/ 3 771,583.75 Soles;

Que, con fecha 7 de diciembre del 2016, el Gobierno Regional Piura y la Entidad Privada Supervisora: Consorcio Supervisor Vial Piura, suscribieron Contrato N° 134-2016, para efectuar el servicio de supervisión para la ejecución y liquidación en el marco de la Ley N° 29230, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN - AV CHULUCANAS - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**, Código SNIP. N° 61017, cuyo plazo de ejecución es de 300 días calendario, el mismo que fue modificado de acuerdo a la Adenda N° 03 a 444 días calendario que comprende comprende 90 días calendario por la ejecución del Adicional N° 01 por Mayores prestaciones del Servicio de Consultoría de la Supervisión de Obra, 324 días calendario para la supervisión de obra y 30 días calendario para el Informe Final, levantamiento de observaciones – si las hubiera – y revisión de liquidación de Obra;

Que, mediante Carta N° 224-CSVP-2018, de fecha 13 de abril de 2018, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Vial luego de sostener diversas reuniones de coordinación, manifiesta la imposibilidad de continuar con el servicio de la Supervisión de Obra bajo las mismas condiciones de los Términos de Referencia del Contrato N° 136-2016, específicamente en la estructura de costos el presupuesto;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **342** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **07 JUN 2018**

Que, a través de la Carta N° 249-CSVP-2018 (HRC N° 18590), de fecha 26 de abril de 2018, el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Vial Piura, comunica a la Dirección General de Construcción que en aras que no se vea afectada por la falta de una supervisión adecuada, propone resolver el CONTRATO – N° 134, de mutuo acuerdo, por la causal "caso fortuito" o " fuerza mayor", como consecuencia de que los montos por mayores prestaciones y ampliaciones de plazo para cubrir hasta el fin del proyecto, estimado al 25 de agosto, superarían el 50% del costo de supervisión establecido en el contrato original, contraviniendo las normas vigentes, recomendando activar lo dispuesto en el Art N° 114 Contratación Directa, del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, con Carta N° 019-2018-EMHA, de fecha 27 de abril de 2018, el Monitor Técnico comunica a la Dirección de Obras, que resulta viable la propuesta de la Entidad Privada Supervisora: Consorcio Supervisor Vial Piura de resolver el contrato N° 134-2016, de mutuo acuerdo con la Entidad Pública, por el servicio de Supervisión, por la causal " caso fortuito" o "fuerza mayor", como consecuencia de que los montos por mayores prestaciones de la Supervisión que se generarían por ampliaciones de plazo, hasta el fin de proyecto, que se estima sea el 25 de agosto de 2018, superaría el 50%, establecido en el Art 110 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por D.S. N° 036-2017-EF;

Que, mediante Informe N° 958-2018/GRP-440310, de 27 de abril de 2018, la Dirección de Obras comunica a la Dirección General de Construcción que acepte la propuesta de la Entidad Privada Supervisora o de resolver el Contrato N° 134-2016, de mutuo acuerdo con la Entidad Pública, por la causal de "caso fortuito" o " fuerza mayor", como consecuencia de que los montos por mayores prestaciones de la supervisión superarían el 50% , establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230, asimismo, una vez concluido el proceso de resolución del Contrato de la Supervisión recomienda activar lo dispuesto en el artículo N° 114, Contratación Directa, con la finalidad de continuar garantizando la correcta supervisión de la ejecución de la Obra, la misma que al 25 de Marzo presentó un avance físico del 67.02%;

Que, con Informe N° 394-2018/GRP-440300, de fecha 30 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura recomienda continuar con el trámite de la propuesta de resolver el Contrato N° 134-2016 por la causal " caso fortuito" o "fuerza mayor", por mutuo acuerdo el que cuenta con la aceptación de la Dirección de Obras, para luego activar lo dispuesto en el Art N° 114 Contratación Directa del Reglamento de la Ley N° 29230, con el fin de garantizar la correcta supervisión de la ejecución de obra;

Que, a través del Informe N° 1000-2018/GRP-440310, de fecha 03 de mayo de 2018, la Dirección de Obras comunica a la Dirección de Construcción que se evidenció que el plazo por Servicio de la Supervisión de Obra no cubriría el plazo contractual aprobado al contratista hasta el 17 de junio de 2018, razón por la cual se recomendó se inicie a la brevedad el proceso de contratación del saldo estimado para la ejecución y liquidación de obra, considerando que se encuentra en trámite el Trato Directo por las ampliaciones de plazo N° 07 y N° 09, en tal sentido adjunta los Términos de Referencia, a fin de dar inicio al mencionado proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora y continuar garantizando la correcta Supervisión de la ejecución de obra;

Que, con Informe N° 436-2018/GRP-440320, de fecha 03 de mayo de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión emite opinión y concluye: i) Que, la Dirección de Obras verifique o evalúe, que se ha alcanzado o se podría alcanzar el tope establecido en el Art. 110 del Reglamento de la Ley N° 29230, debiendo para estos efectos, de ser el caso, comunicar a la Empresa Privada Supervisora, la resolución del contrato de Supervisión N° 134-2016, de mutuo acuerdo, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes; y, ii) Considerando que la Obra tiene un avance de 67.02%, se precisa convocar un Nuevo Proceso de Selección de acuerdo a lo establecido en el



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **342** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **07 JUN 2018**

Art. 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, para lo cual deberá iniciar en el más breve plazo posible los actos previos a la contratación, como son – entre otros- la elaboración de los términos de referencia para la contratación de la Supervisión;

Que, con Memorándum N° 1050-2018/GRP-44000, de fecha 16 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura informa que habiéndose configurado la causal de resolución de mutuo acuerdo del Contrato de Supervisión con el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL PIURA, se ha evidenciado la necesidad de continuar con el servicio de supervisión, por tal razón solicita opinión a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre la procedencia de aplicar lo establecido en el art. 114 del Reglamento de la Ley N° 29230 referente a la Contratación Directa del servicio de supervisión, o mediante el proceso de Selección establecido en el Art 103 del mismo Reglamento;

Que, mediante Informe N° 1062-2018/GRP-460000, de fecha 18 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, existiendo previo acuerdo entre la Entidad y la Entidad Privada Supervisora, deberá procederse a la resolución del Contrato de Supervisión por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes, una vez resuelto la Entidad deberá contratar una nueva Entidad Privada Supervisora, que continúe con las labores de supervisión, es de la opinión que sería conveniente convocar la contratación de forma directa en virtud a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230 y considerando que convocar un nuevo proceso de selección implicaría mayor tiempo, ocasionando retrasos innecesarios;

Que, a través del Informe N° 1256-2018/GRP-440310, de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección de Obras presenta un INFORME TÉCNICO a la Dirección General de Construcción, sobre la Contratación Directa para el servicio de Supervisión para la ejecución y liquidación de la obra en mención, en el cual, entre otras cosas, indica que por lo expuesto y considerando la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que señala que sería conveniente realizar la contratación de forma Directa en virtud de lo señalado en el Artículo N° 114 del Reglamento de la Ley N° 29230, salvo mejor parecer, considerando que al 25 de marzo de 2018, la obra presenta un avance físico de 67.02% y convocar un nuevo proceso de selección implicaría mayor tiempo, ocasionando retrasos innecesarios para la ejecución del proyecto, en tal sentido remite las especificaciones técnicas y económicas para su posterior revisión y aprobación el Titular de la Entidad;

Que, con Informe N° 502-2018/GRP-440300, de fecha 28 de mayo de 2018, la Dirección General de Construcción remite opinión a la Gerencia Regional de Infraestructura, donde indica que por lo expuesto y considerando la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que señala que sería conveniente realizar la contratación de forma Directa en virtud de lo señalado en el Artículo N° 114 del Reglamento de la Ley N° 29230, salvo mejor parecer, considerando que al 25 de marzo de 2018, la obra presenta un avance físico de 67.02% y convocar un nuevo proceso de selección implicaría mayor tiempo, ocasionando retrasos innecesarios para la ejecución del proyecto;

Que, con Informe N° 58-2018/GRP-440320 de fecha 30 de mayo de 2018, la Abog. de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión presenta informe legal sobre la **AUTORIZACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, CÓDIGO SNIP. N° 61017, en el cual considerando lo señalado en el Artículo 114 (Contratación Directa) del Decreto Supremo N° 036-2017-EF y habiéndose procedido a la revisión de los actuados y contándose con la opinión técnica de las áreas: Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, correspondería remitir lo actuado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el fin de emitir el Informe Legal que sustente la Contratación Directa y se



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 342 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 JUN 2018

proceda a expedir la Resolución del Titular que autorice la contratación de la Entidad Privada Supervisora mediante el procedimiento de Contratación Directa;

Que, mediante Informe N° 548-2018/GRP-440320 de fecha 30 de mayo de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión señala que corresponde remitir lo actuado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el fin de emitir el Informe Legal que sustente la Contratación Directa y se proceda a expedir la Resolución del Titular que autorice la contratación de la Entidad Privada Supervisora mediante el procedimiento de Contratación Directa por el monto de S/ 1'057,694.07 (Un Millón Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 07/100 Soles), con un plazo de 118 días calendario para la Contratación para la culminación del proyecto en mención;

Que, con Memorando N° 1211-2018/GRP-440000 de fecha 30 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal sobre **AUTORIZACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN - AV CHULUCANAS - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CÓDIGO SNIP. N° 61017**, precisando que a través del "....Memorando N° 567-2018/GRP-410000 de fecha 12 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha informado sobre la Disponibilidad Presupuestal por un monto de S/ 7'500,000.00, el cual incluye el monto para la presente contratación."

Que, de acuerdo a la información que ha sido remitida mediante Memorando N° 1211-2018/GRP-440000 de fecha 30 de mayo de 2018, en la cual presentan informes técnicos y legal respecto a la presente **AUTORIZACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN - AV CHULUCANAS - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CÓDIGO SNIP. N° 61017**, se señala lo siguiente:

SUPERVISIÓN DE OBRA DEL 15 DE DICIEMBRE AL 3 DE MAYO 2018

AMPLIACIÓN DE PLAZO	PLAZO APROBADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	MONTO SUPERVISIÓN	PORCENTAJE DE INCIDENCIA PARCIAL	PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA
1	23	15.12.2017	06.01.2018			
2	31	07.01.2018	06.02.2018	S/ 1 082,670.4	28.71%	44.51%
3	86	07.02.2018	03.05.2018			

Que, al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Art 110 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobada por D.S. N° 036-2017-EF, "Las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del 50% del costo de supervisión establecido en el contrato original ". En el caso que nos ocupa la incidencia acumulada producida por la Ampliaciones de Plazo N° 1, 2 y 3, se encuentra en 44.51%, por lo que en caso de continuar con el servicio de supervisión hasta la fecha probable de cierre (25 de agosto de 2018), el porcentaje acumulado por las mayores prestaciones superaría el 50% contraviniendo de este modo lo establecido en el Reglamento de la Ley 29230;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la información proporcionada, se cuenta con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora y considerando que como consecuencia de las mayores prestaciones aprobadas por la Entidad se alcanzaría o superaría el tope del 50%, se configurarían como una causal de resolución del Contrato de Supervisión, de mutuo acuerdo y sin responsabilidad de las partes, en atención a que se configuraría la figura del caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1315 del Código Civil que establece: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **342** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

07 JUN 2018

Piura,

consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", en tanto que correspondería configurar las ampliaciones de plazo N° 1 y N° 2 como hechos extraordinarios resultado del Fenómeno del Niño Costero", y la ampliación de plazo N° 3 con hechos imprevisibles dentro de los términos contractuales del Expediente Técnico;

Que, por lo expuesto y en concordancia con el **Artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29230 CONTINUIDAD DE LA SUPERVISIÓN**, que estipula: "La Entidad pública debe mantener los servicios de supervisión (...) en caso de resolución del Contrato de Supervisión (...) la Entidad se encuentra **obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra entidad privada supervisora, mediante el proceso de selección establecido en el art. 103 o mediante el procedimiento de contratación directa establecido en el artículo 114**", y en atención a las opiniones de la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, es conveniente realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA en virtud de lo señalado en el Art. N° 114 del Reglamento de la Ley N° 29230, considerando que al 25 de marzo de 2018, la obra presenta un avance físico de 67.02%, dado que convocar un nuevo proceso de selección implicaría mayor tiempo, ocasionado retrasos innecesarios para la ejecución del proyecto, por lo que se solicita por tanto se inicie dicho proceso de contratación directa;

(Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, en este extremo, se precisa que el artículo en el **Art. 114 Contratación Directa**, señala que: "El Titular de la Entidad Pública previo sustento técnico legal, autoriza la contratación de la Entidad Privada Supervisora, mediante el procedimiento de contratación directa, En la resolución de autorización se aprueban las especificaciones técnicas y económicas de contratación".

El procedimiento de contratación directa se lleva a cabo de acuerdo de acuerdo a lo siguiente:

1. Dentro de los 5 primeros días de autorizada la contratación, el funcionario encargado de las contrataciones en la Entidad Pública invita a una o más Entidades Privadas Supervisoras para que oferten sus servicios conforme a las especificaciones técnicas y económicas aprobadas por el Titular. La invitación y la propuesta se realizan por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción.
2. A los dos días de recibida la invitación, en el lugar fecha y hora indicados la Entidad Privada Supervisora, presenta su propuesta ante la Entidad Pública sin requerir la presencia de notario público o juez de paz.
3. La evaluación de la propuesta y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las especificaciones aprobadas, se realiza por el funcionario responsable de las contrataciones en un plazo máximo de 2 días de recibida la propuesta.
4. Si la evaluación y verificación resulta favorable, se procede a la contratación directa mediante la suscripción del contrato de supervisión.

Además, para la contratación directa se debe verificar el cumplimiento de lo previsto en el **Art. 36 (Requisitos e impedimentos)**. Cabe indicar que el cumplimiento del procedimiento previsto en este artículo es responsabilidad del Titular de la Entidad Pública y de los Funcionarios que intervengan en la decisión."

Que, por lo tanto, considerando el Informe Técnico de la Dirección de Obras (Informe N° 1256-2018/GRP-440310, de fecha 25 de mayo de 2018), Dirección General de Construcción, Oficina de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 342 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **07 JUN 2018**

Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde autorizar mediante Resolución del Titular que autorice la **contratación directa** de la Entidad Privada Supervisora para la servicio de supervisión de la obra antes mencionada;

Que, con Informe N° 1231-2018/GRP-460000 de fecha 05 de junio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en base a lo señalado en los informes señalados en los considerandos precedentes y de conformidad y al marco normativo, opina que resulta procedente **autorizar** mediante resolución emitida por el titular, la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, CÓDIGO SNIP. N° 61017, por el monto de S/ 1'057,694.07 (Un Millón Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 07/100 Soles), con un plazo de 118 días calendario para la culminación del proyecto en mención, precisando que se encuentra con cobertura presupuestal Memorando N° 567-2018/GRP-410000 de fecha 12 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Con las visaciones de la Dirección de Obras; Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión; Dirección General de Construcciones; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria – Ley N° 27902; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR; Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado – Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico – Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, CÓDIGO SNIP. N° 61017, por el monto de S/ 1'057,694.07 (Un Millón Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 07/100 Soles), con un plazo de 118 días calendario para la culminación del proyecto en mención, bajo la Modalidad Presupuestaria Indirecta – A Tarifas, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional, Secretaría General y Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL